

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00459/INFOEM/IP/RR/A/2010**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día nueve (9) de abril del año dos mil diez, -----, que en el cuerpo de la presente será referido sólo como el **RECURRENTE**, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la **LEY**, y a través de las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó por medio del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM**, del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, la siguiente información:

DAR A CONOCER LOS VIAJES QUE HAN LLEVADO CADO UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEL IEEM, -DESDE QUE TOMARON PROTESTA A LA FECHA- EL DESTINO, LOS MONTOS QUE HA REPRESENTADO CADA UNO DE ELLOS Y EL MOTIVO DE SU VIAJE ADEMAS DE LA FECHA EN LA QUE SE REALIZARON.

DAR A CONOCER A CUANTO ASCIENDEN LOS GASTOS MENSUALES DE CADA CONSEJERO EN LO QUE VA DE SU GESTION, INCLUIDA LA TELEFONIA, COMIDAS O CUALQUIER PRESTACION QUE TENGAN ADICIONAL A SU SALARIOS INCLUIDA LA POSIBILIDAD DE ALGUNO BONO O RETRIBUCION ESPECIAL.

DAR A CONOCER COPIAS DEL AUTOMOVIL CON EL QUE CUENTA CADA UNO DE LOS CONSEJEROS INTEGRANTES DEL IEEM, CUAL FUE EL COSTO, CUANDO SE ADQUIRIO. (sic)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, el **RECURRENTE** eligió como modalidad de entrega la del **SICOSIEM**.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00043/IEEM/IP/A/2010; motivo por el cual, el **SUJETO OBLIGADO** registró en el sistema electrónico una respuesta el veintidós (22) de abril del año dos mil diez, en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación con la solicitud foliada con el número 00043/IEEM/IP/A/2010, se comunica que se adjunta archivo donde se proporciona la información relacionada con los viajes que han realizado los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Por cuanto hace a los gastos mensuales de los Consejeros Electorales, la información se encuentra publicada en la página de transparencia de este Instituto en el rubro Finanzas y Procedimientos Administrativos, fracción VII identificada como Presupuestos, liga Reporte de Gastos y las prestaciones se ubican en la misma página en el rubro Marco Normativo fracción II Directorio y Estructura Orgánica, liga Percepciones; asimismo, se hace de su conocimiento que no se otorgan bonos o retribuciones especiales.

En lo concerniente a las copias del automóvil con el que cuenta cada Consejero Electoral, dicha información se encuentra catalogada como reservada, en virtud de estar considerada en el listado de bienes asignados a servidores públicos electorales para el cumplimiento de sus funciones, que al ser relacionados con las personas, pone en riesgo la integridad y seguridad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el índice de información reservada de este organismo electoral; publicado en la página de transparencia de este Instituto en el rubro Marco Normativo, fracción XVI relacionada con el Índice de Información Clasificada.

Asimismo, se adjuntó el siguiente documento:



Atención a la solicitud de información folio 00043/IEEM/IP/A/2010

Relación de viajes de integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México por el periodo del cinco de septiembre del año dos mil nueve al quince de abril del año dos mil diez

Evento	Destino	Asistente	Periodo	Gastos de Hospedaje	Gastos de Transpotaación	Vistosos
Asistencia y participación en la XXXIV Reunión Nacional de Consejeras y Consejeros Presidentes de Organismos Electorales de las Entidades Federativas del País	Monterrey, Nuevo León	Mtro. Jesús Castillo Sandoval Consejero Presidente del Consejo General	25, 26 y 27 de noviembre, 2009	\$3,035.64	\$0.00	\$559.00
Asistencia a la Feria Internacional del Libro de Guadalajara	Guadalajara, Jalisco	Mtro. Jesús Castillo Sandoval Consejero Presidente del Consejo General	27, 28 y 29 de noviembre, 2009	\$6,676.38	\$3,692.94	\$3,675.00
Asistencia a la Feria Internacional del Libro de Guadalajara	Guadalajara, Jalisco	Mtro. Arturo Bollo Cerdán Consejero Electoral	4, 5 y 6 de diciembre, 2009	\$3,280.00	\$1,453.00	\$4,675.00
Asistencia y participación en la XXXVI Reunión Nacional de Consejeras y Consejeros Presidentes de Organismos Electorales de las Entidades Federativas del País	Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Mtro. Jesús Castillo Sandoval Consejero Presidente del Consejo General	17, 18 y 19 de febrero, 2010	\$0.00	\$4,084.99	\$1,922.50

D) Inconforme con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día veintiséis (26) de abril del año dos mil diez, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

Por cuanto hace a los gastos mensuales de los Consejeros Electorales, la información se encuentra publicada en la página de transparencia de este Instituto en el rubro Finanzas y Procedimientos Administrativos, fracción VII identificada como Presupuestos, liga Reporte de Gastos y las prestaciones se ubican en la misma página en el rubro Marco Normativo fracción II Directorio y Estructura Orgánica, liga Percepciones, asimismo, se hace de su conocimiento que no se otorgan bonos o retribuciones especiales.

En lo concerniente a las copias del automóvil con el que cuenta cada Consejero Electoral, dicha información se encuentra catalogada como reservada, en virtud de estar considerada en el listado de bienes asignados a servidores públicos electorales para el cumplimiento de sus funciones, que al ser relacionados con las personas, pone en riesgo la integridad y seguridad. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el índice de información reservada de este organismo electoral,

publicado en la página de transparencia de este Instituto en el rubro Marco Normativo, fracción XVI relacionada con el Índice de Información Clasificada

Expresó como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

A PESAR DE QUE ME REFIEREN QUE LA INFORMACION RESPECTO DE LOS GASTOS MENSUALES DE LOS CONSEJEROS EN LO QUE VA DE SU GESTIÓN INCLUIDA LA TELEFONIA, LAS COMIDAS O CUALQUIER PRESTACION QUE TENGAN ADICIONAL A SU SALARIOS INCLUIDA LA POSIBILIDAD DE ALGUN BONO O RETRIBUCION ESPECIAL , AL DARLE CLICK LA PAGINA ME APARECE EN BLANCO Y CON ERRORES, HE TRATADO DE ENTRAR EN REITERADAS OCASIONES SIN OBTENER EXITO POR LO QUE PIDO ME SEA ENVIADA LA INFORMACION TAL Y COMO SOLICITO ASIMISMO LOS AUTOMOVILES QUE UTILIZAN LOS CONSEJEROS DEL IEEM FUERON ADQUIRIDOS CON DINERO DEL ERARIO PUBLICO, POR LO QUE SOLICITO ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE, PUESTO QUE NO ESTOY PIDIENDO EL NUMERO DE PLACAS, SINO LA MARCA DE LOS AUTOS Y CAMIONETAS CON LAS QUE CUENTA CADA UNO, ASI COMO LA FECHA EN LA QUE ESTOS FUERON ADQUIRIDOS Y EL MONTO DE SU COSTO, POR TANTO CONSIDERO QUE NO PONGO EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE NINGUNO DE LOS CONSEJEROS.

E) Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **RECURRENTE**, se formó el expediente número 00459/INFOEM/IP/RR/A/2010 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

F) Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, lo cual llevó a cabo en los siguientes términos:

*Toluca de Lerdo, México 27 de abril de 2010. I N F O R M E RECURRENTE: -----
----- ACTO IMPUGNADO: SOLICITUD
00043/IEEM/IP/A/2010 FECHA DE RESPUESTA: 22 DE ABRIL DEL 2010 FECHA
DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO: 26 DE ABRIL DEL 2010 Respecto a la
respuesta proporcionada a la C. -----, por la Unidad de
Información de este Instituto Electoral, en fecha 22 de abril del año en curso, en
relación con el Recurso de Revisión que promueve la misma debe ser confirmada
por este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de
México, al advertir agravios carentes de sustento legal toda vez que respecto al
primer agravio que alude la recurrente en el sentido de que no obstante de
proporcionarle la página en la cual se encuentra la información solicitada, la página
aparece en blanco y con errores y que ha tratado de entrar en reiteradas ocasiones
sin obtener éxito. Dicho agravio resulta inoperante e inatendible toda vez que la*

página www.ieem.org.mx, Transparencia, no presenta problema alguno en su consulta, ya que de ser así se tendrían innumerables recursos de revisión por esta situación, cuando el objetivo principal del Instituto Electoral del Estado de México, es otorgar y garantizar plenamente a los ciudadanos y los demás sectores de la población el acceso a la información pública y político electoral que el mismo Instituto genera, en un marco de transparencia de sus actividades y aplicación de los recursos públicos que le son asignados para el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. Por lo que el problema de visualización de los archivos a que refiere la recurrente puede ser el Software que tiene instalado en su equipo de cómputo, ya que los archivos que aparecen en la página algunos se encuentran en formato (PDF), esto con el fin de que la información ahí presentada no pueda ser alterada, sin embargo anexo a su correo electrónico la información solicitada. Por cuanto al segundo agravio, de igual forma es de confirmar la respuesta dada a la C. -----, lo anterior en razón a que la información solicitada se encuentra clasificada en los índices de información reservada, aprobados en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del día 18 de enero de 2010, del Comité de Información de este Instituto, ya que al dar a conocer en lo particular qué vehículo tiene asignado cada uno de los Consejeros, se estaría personalizando la información solicitada y violentando la seguridad e integridad de los Consejeros Electorales. Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 20 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

G) A efecto de mejor proveer, la Ponencia consideró necesario llevar a cabo una audiencia con el **SUJETO OBLIGADO** en términos del Numeral SESENTA Y NUEVE de los *Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, misma que se desahogó en los siguientes términos:

Expediente: 00459/INFOEM/IP/RR/A/2010

Sujeto Obligado: Instituto Electoral del Estado de México

Siendo las once horas del día veintiuno de mayo del año dos mil diez, en las oficinas que ocupa el Instituto de Acceso a la Información del Estado de México, sito en Instituto Literario Poniente número 510, Colonia Centro, Código Postal 50000, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, y con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el Numeral SESENTA Y NUEVE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se dio inicio a la audiencia convocada por la Ponencia de la Comisionada Miroslava Carrillo Martínez respecto al recurso de revisión 00459/INFOEM/IP/RR/A/2010.

A dicha audiencia acudió y estuvo presente por parte del Sujeto Obligado Instituto Electoral del Estado de México:

- Juan Carlos Guerrero Torres, quien acude en representación del Titular de la Unidad de Información en términos del oficio que en este momento exhibe, suscrito por el Ing. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información.

En representación de la Ponencia estuvo presente:

- Miroslava Carrillo Martínez, Comisionada.
- Jesús Ponce Rubio, Coordinador de Proyectos.

En desahogo de la audiencia, se señala que este Instituto recibió el recurso de revisión número 00459/INFOEM/RR/A/2010, el cual tuvo como origen la solicitud de información 00043/IEEM/IP/A/2010 en la que se solicitó información respectiva a los viajes de los integrantes del Consejo del IEEM, así como los gastos de cada uno de ellos y los automóviles que les son asignados.

Derivado del análisis de las constancias que integran el expediente que ocupa el recurso de revisión y del sitio web del Sujeto Obligado, se aprecia que tal y como lo señaló en su respuesta, se tiene publicado dentro de su índice de información clasificada la información relativa a los bienes asignados a los servidores públicos de ese Instituto, información que fue clasificada en términos del acuerdo dieciocho de enero del año 2010. Sin embargo, en virtud de que el mencionado acuerdo no se encuentra publicado en la página web y de que es una necesidad para esta Ponencia conocerlo para determinar su legalidad y para resolver el recurso que nos ocupa, se le requirió al representante del Sujeto Obligado.

En uso de la palabra, el representante del Sujeto Obligado refrenda que tal y como le notificó en su respuesta al particular, la información correspondiente a los viajes de los Consejeros, así como de sus gastos mensuales, se encuentra publicada en el sitio web de la Institución y que desconoce los motivos por los cuales el particular no pudo acceder a la información.

Por otro lado, en cumplimiento al requerimiento de la Ponencia respecto al índice de información clasificada la información relativa a los bienes asignados a los servidores públicos de ese Instituto, hace entrega del acuerdo de clasificación de fecha dieciocho de enero del año 2010, del cual se destaca el punto de acuerdo número ocho que señala:

" 8. Presentación del Proyecto del Índice de Clasificación de la Información, Reservada o Confidencial, del Instituto Electoral del Estado de México para el año 2010, discusión y aprobación en su caso."

Expuestos los puntos anteriores, la Comisionada del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios emite el presente:

ACUERDO

ÚNICO.- Ténganse por presentado al representante del Sujeto Obligado y por hechas las manifestaciones verdidas en la presente acta para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que a las once horas con treinta minutos y al no haber asunto pendiente por tratar, se declara concluida la presente audiencia firmando al calce y la margen todos los participantes.



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



JUAN CARLOS GUERRERO TORRES



JESÚS PONCE RUBIO
COORDINADOR DE PROYECTOS



Comité de Información

**COMITÉ DE INFORMACIÓN
ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIEZ**

En la oficina del Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, sita en el segundo piso de su edificio sede, ubicado en Paseo Toluca número novecientos cuarenta y cuatro, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las doce horas del día dieciocho de enero del año dos mil diez, reunidos los CC. Maestro en Derecho JESÚS CASTILLO SANDOVAL, Ingeniero FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL y Mtro. RUPERTO RETANA RAMÍREZ, Consejero Presidente del Consejo General, Secretario Ejecutivo General y Contralor General del IEEM, respectivamente, en su calidad de Presidente del Comité de Información, Titular de la Unidad de Información y Miembro de este Comité, para llevar a cabo su Vigésima Primera Sesión Ordinaria bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de presentes y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
3. Aprobación en su caso, del Acta correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria, celebrada el ocho de octubre de dos mil nueve.
4. Presentación del Informe de Actividades correspondiente al año dos mil nueve, discusión y aprobación en su caso.
5. Presentación del Informe Trimestral de Actividades y Acciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Política Electoral del periodo octubre-diciembre de 2009, de la Unidad de Información, discusión y aprobación en su caso.
6. Presentación del Informe de Avances del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2009.



Comité de Información

7. Presentación del Proyecto del Programa de Sistematización y Actualización de la Información del Instituto Electoral del Estado de México, en materia de transparencia y acceso a la información, para el año dos mil diez, discusión y aprobación en su caso.
8. Presentación del Proyecto del Índice de Clasificación de la Información, Reservada o Confidencial, del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2010, discusión y aprobación en su caso.
9. Asuntos generales.
 - I. En relación al primero de los puntos del Orden del Día, se registra la presencia de los servidores electorales mencionados y en consecuencia, el Presidente del Comité declara la existencia del quórum legal correspondiente para la realización de la presente Sesión Ordinaria.-----
 - II. Para el desahogo del punto número dos, relativo a la lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día, fue aprobado por unanimidad de votos.-----
 - III. Por lo que corresponde al tercero de los puntos del Orden del Día, relativo a la aprobación, en su caso, del Acta correspondiente a la Vigésima Sesión Ordinaria de este Comité, realizada el día ocho de octubre del año dos mil nueve, el Acta se aprueba por unanimidad de votos.-----
 - IV. Respecto al punto número cuatro del Orden del Día, en uso de la palabra, el titular de la Unidad de Información presentó el Informe de Actividades correspondiente al año dos mil nueve. El Informe de Actividades correspondiente al año dos mil nueve fue aprobado por unanimidad de votos.-----
 - V. Respecto al punto número cinco del Orden del Día, en uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Información presenta el Informe de Actividades correspondiente al Cuarto Trimestre del año dos mil nueve.



Comité de Información

El Informe Trimestral de Actividades y Acciones en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Política Electoral del periodo octubre-diciembre de 2009 de la Unidad de Información, fue aprobado por unanimidad de votos.-----

- VI. Respecto al punto número seis del Orden del Día, en uso de la palabra, el Titular de la Unidad de Información presenta el Informe de Avances del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2009. El Informe de Avances del Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información 2009, se aprueba por unanimidad de votos.-----
- VII. En referencia al punto número siete del Orden del Día, relativo al Programa de Sistematización y Actualización de la Información del Instituto Electoral del Estado de México, en materia de transparencia y acceso a la información, correspondiente al año dos mil diez, el titular de la Unidad de Información expuso que, por lo que se refiere a su elaboración, se contó con la participación de todas y cada una de las unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de México que en el mismo se encuentran involucradas de acuerdo con su área de competencia; se encuentra integrado por tres proyectos: El primer Proyecto denominado Actualización y disposición de la información pública de oficio comprende acciones que corresponden primordialmente a las actividades relativas a la publicación de la información en internet a través del sitio "Transparencia", por lo que se refiere al Proyecto dos, Oferta y disposición de la información político electoral, y el tercer Proyecto, Mejora y Modernización de la Normatividad y Procedimientos. El Programa de Sistematización y Actualización de la Información del Instituto Electoral del Estado de México, en materia de transparencia y acceso a la información, correspondiente al año dos mil diez, fue aprobado por unanimidad votos. -----
- VIII. Respecto al punto número ocho del Orden del Día, en uso de la palabra, el titular de la Unidad de Información presentó el Índice de Clasificación de la Información, en Reservada y Confidencial, en cuya



Comité de Información

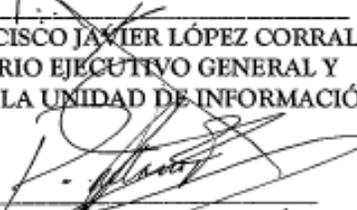
elaboración se contó con la participación de todos y cada uno de los servidores electorales habilitados en las unidades administrativas del Instituto Electoral del Estado de México. Los Índices de Clasificación, en Reservada y Confidencial, fueron aprobados por unanimidad de votos. _____

- IX. Para el desahogo del último punto del Orden del Día aprobado, el Presidente del Comité pregunta a los integrantes del mismo, si existe algún asunto general a tratar; al no haber ningún asunto, se dio por terminada la presente Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia a las trece horas del día de la fecha. _____



MRO. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO GENERAL Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN



MRO. RUPERTO RETAÑA RAMÍREZ
CONTRALOR GENERAL Y MIEMBRO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN



REDACTÓ: LUIS ENRIQUE FUENTES TAVIRA
AUXILIAR TÉCNICO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

1. Los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, ambos se encuentran reunidos en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal de quince días otorgado para tal efecto; asimismo, la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial para tal efecto y señalando el **RECURRENTE** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley de la materia, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

Satisfechos los requisitos de tiempo y forma, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado, se procede a efectuar el estudio de fondo del presente recurso para resolverlo conforme a derecho corresponda.

2. Del análisis de la solicitud, se deduce que a través de ella el **RECURRENTE** pretende obtener información relacionada con tres diversos contenidos:

- a) Viajes que han llevado a cabo cada uno de los integrantes del Consejo del **SUJETO OBLIGADO** que contemple destino, monto que ha representado cada uno de ellos, además del motivo y fecha en que se realizaron. Ello desde que tomaron protesta, a la fecha.
- b) A cuánto ascienden los gastos mensuales de cada Consejero en lo que va de su gestión, incluida la telefonía, comida o cualquier prestación adicional a sus salarios, tales como bonos o retribuciones especiales.
- c) Copia del automóvil con el que cuenta cada uno de los Consejeros con referencia al costo y la fecha de adquisición, de lo cual se infiere que lo que el particular pretende conocer es precisamente las características, el monto por el cual se adquirió y la fecha de adquisición de cada uno de los vehículos.

Ante ello, es necesario considerar que tal y como ha quedado plasmado en los antecedentes, el **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud de manera oportuna. En su respuesta, hizo referencia a cada uno de los tres cuestionamientos: respecto a los viajes de los integrantes del Consejo, adjuntó un documento que

contiene la información relativa a los viajes, destino y gastos que han representado los llevados a cabo hasta el momento de la solicitud; respecto a los gastos mensuales de los Consejeros, informó al particular que se encuentran publicadas en su sitio web. Asimismo, señaló, respecto a las percepciones, que también se encuentran publicadas en el sitio web y en relación a los bonos o retribuciones especiales, que estos no se otorgan. Por otra parte, en cuanto a la información de los automóviles, el **SUJETO OBLIGADO** omitió entregar la información correspondiente bajo el argumento de clasificación de la misma, para lo cual invocó el catálogo de información clasificada que fue aprobado por su Comité de Información y que se encuentra publicado en el mismo sitio web, sin embargo, fue omiso en adjuntar el acuerdo de clasificación relativo.

Con la respuesta antes descrita, el **RECURRENTE** se inconformó, pues señaló que aún y cuando el **SUJETO OBLIGADO** afirma tener publicada en su sitio web la información que se señaló en la respuesta, esta no puede ser visualizada pues la página aparece en blanco y reporta errores; en lo que a los automóviles se refiere, señala que fueron adquiridos con dinero del erario público y que no solicitó número de placas, sino sólo la marca de los autos y la fecha y monto por los que fueron adquiridos, sin considerar que ponga en peligro la seguridad de los Consejeros. Respecto a la información otorgada respecto a los viajes, el **RECURRENTE** no hace ninguna manifestación al interponer su recurso, de tal manera que se le tiene por conforme con ella y por ende excluida de la controversia.

De tal forma que la *litis* que ocupa al presente recurso, se circunscribe a determinar si la información referente a los gastos de los Consejeros del **SUJETO OBLIGADO** se encuentra efectivamente publicada en el sitio web y si la omisión de hacer entrega de la información relativa a los vehículos se encuentra justificada en términos legales.

3. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos de partir del hecho de que no existe duda alguna de que la información materia de la solicitud constituye información pública por haber sido generada por el **SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones y por encontrarse en su administración, pues tal y como obra en las actuaciones registradas en el **SICOSIEM**, el Instituto Electoral ha admitido expresamente contar con ella, incluso parte de ella publicada en su sitio web, y respecto a los automóviles no ha hecho entrega de la misma dado que se encuentra clasificada.

Aún y cuando no hay duda de que la información a la que se circunscribe este estudio es pública, no está por demás invocar y analizar lo que la normatividad

aplicable señala, en específico el Código Electoral del Estado de México, el cual establece:

Artículo 78. El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El Instituto tendrá a su cargo las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización del referéndum.

Asimismo, se faculta al Instituto Electoral a celebrar convenios con los ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

Artículo 79. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.

El Instituto, para el desempeño de sus actividades contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos, de vigilancia, de investigación y de docencia.

Los servidores del Instituto serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como en las disposiciones relativas en el presente Código.

El Instituto expedirá el reglamento interno en el que se establezcan las condiciones en que habrán de prestarse los servicios, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral, se definan las funciones directiva, ejecutiva, técnica, operativa, de vigilancia y administrativa y se regule por lo menos lo relativo a percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos que conforme a la ley laboral corresponda. En todo caso, el reglamento deberá respetar las garantías establecidas en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.

Artículo 80. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado.

De la citada normatividad, se deriva que el **SUJETO OBLIGADO**:

- Es un organismo público autónomo, dotado de personalidad y patrimonio propios.
- Tiene a su cargo las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización del referéndum.

- Rige su organización funcionamiento y control en las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral del Estado de México.
- Cuenta con un patrimonio propio integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado

En relación a lo anterior, debemos considerar la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

...

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

...

CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 1.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

...

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los

ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;

...

Como integrantes de un organismo autónomo, los Consejeros del **SUJETO OBLIGADO** tienen derecho a percibir una remuneración por su trabajo, la cual debe ceñirse a los principios constitucionalmente establecidos, tanto de manera federal como local. Es de destacar que las remuneraciones de estos funcionarios públicos no sólo se constituyen por el salario y demás cantidades entregadas en efectivo, sino también por las prestaciones en especie que se entreguen al funcionario.

4. En consideración de lo anterior, la información materia de la solicitud (gastos mensuales de los Consejeros, incluida la telefonía, comidas o cualquier prestación adicional) es información pública que obra en sus archivos, la cual, de acuerdo a la valoración de las constancias que obran en el expediente electrónico formado en el **SICOSIEM**, fue entregada al particular debido a que en observancia al artículo 48 segundo párrafo de la Ley de la materia, se le orientó correctamente sobre el sitio web en que se encuentra dicha información, lo cual fue corroborado por esta Ponencia. Información que satisface puntualmente la necesidad informativa del

RECURRENTE, tal y como se hace evidente con la siguiente información obtenida del sitio web del **SUJETO OBLIGADO**:



TABULADOR DE SUELDOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
 PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ELECTORALES DE CARÁCTER PERMANENTE, 2010

Aprobado mediante Acuerdo N°. JG032010 en sesión ordinaria de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el día veintidós de enero del año dos mil diez

PUESTO FUNCIONAL	NIVEL	RANGO	SUELDO BASE	GRATIFICACIÓN	DESPENSA	COMPENSACIÓN	TOTAL MENSUAL BRUTO	DEDUCCIONES TOTALES (IMPUESTOS Y APORTACIONES)	SUELDO NETO MENSUAL	PERCEPCIONES FIJAS ANUALES		PRESTACIONES NO ECONÓMICAS		
										AGUINALDO **	PRIMA VACACIONAL **	VEHÍCULO ASIGNADO	TELÉFONO MÓVIL	RADIO COMUNICACIÓN
CONSEJERO PRESIDENTE	36	A	88,563.26	36,081.34	-	-	124,644.60	35,777.40	88,867.20	60 DÍAS AL AÑO	25 DÍAS AL AÑO	SI	SI	SI
CONSEJERO ELECTORAL	35	A	75,527.47	30,770.50	-	-	106,297.97	30,273.42	76,024.55	60 DÍAS AL AÑO	25 DÍAS AL AÑO	SI	SI	SI

RESOLUCIÓN

Reporte de Gastos: Consejeros Electorales

por el periodo del 1° al 31 de marzo del año 2010

Centro de Costo/ Partida Presupuestal	Consejeros Electorales	Subtotal	Importe total
1015 Mtro. Jesús Castillo Sandoval			
3106	Servicio de radiolocalización y telecomunicación Pago del servicio de radiocomunicación del mes de marzo 2010	\$1,250.80	
3606	Gastos de ceremonias oficiales Gastos de alimentación por reuniones del Consejero Presidente del Consejo General	\$4,909.00	
3703	Gastos de peaje Pago de casetas por traslados del Consejero Presidente del Consejo General	\$4,999.00	
			\$11,158.80
1018 Lic. J. Policarpo Montes de Oca Vázquez			
3106	Servicio de radiolocalización y telecomunicación Pago del servicio de radiocomunicación del mes de marzo 2010	\$1,703.38	
3606	Gastos de ceremonias oficiales Gastos de alimentación por reuniones del Consejero Electoral	\$4,918.00	
3703	Gastos de peaje Pago de casetas por traslados del Consejero Electoral	\$354.00	
			\$6,975.38

RE

Reporte de Gastos: Consejeros Electorales

por el periodo del 1° al 31 de marzo del año 2010

Centro de Costo/ Partido Presupuestal	Consejeros Electorales	Subtotal	Importe total
1019 Mtro. Arturo Bolio Cerdán			
3106	Servicio de radiolocalización y telecomunicación Pago del servicio de radiocomunicación del mes de marzo 2010	\$1,558.24	
3606	Gastos de ceremonias oficiales Gastos de alimentación por reuniones del Consejero Electoral	\$3,919.00	
3703	Gastos de peaje Pago de casetas por traslados del Consejero Electoral	\$496.00	
			\$5,973.24
1020 Mtro. Abel Aguilar Sánchez			
3106	Servicio de radiolocalización y telecomunicación Pago del servicio de radiocomunicación del mes de marzo 2010	\$1,360.61	
3606	Gastos de ceremonias oficiales Gastos de alimentación por reuniones del Consejero Electoral	\$4,776.50	
3703	Gastos de peaje Pago de casetas por traslados del Consejero Electoral	\$910.00	
			\$7,047.11
1021 Mtro. Jesús G. Jardón Nava			
3106	Servicio de radiolocalización y telecomunicación Pago del servicio de radiocomunicación del mes de marzo 2010	\$1,274.61	
3703	Gastos de peaje Pago de casetas por traslados del Consejero Electoral	\$118.00	
			\$1,392.61
1022 Dr. José Martínez Vilchis			
3106	Servicio de radiolocalización y telecomunicación Pago del servicio de radiocomunicación del mes de marzo 2010	\$1,274.61	
3606	Gastos de ceremonias oficiales Gastos de alimentación por reuniones del Consejero Electoral	\$3,593.82	
3703	Gastos de peaje Pago de casetas por traslados del Consejero Electoral	\$689.00	
			\$5,557.43

Reporte de Gastos: Consejeros Electorales

por el periodo del 1° al 31 de marzo del año 2010

Centro de Costo	Partida	Consejeros Electorales	Subtotal	Importe total
1023		Lic. Juan Carlos Villarreal Martínez		
3106	Servicio de radiolocalización y telecomunicación			
	Pago del servicio de radiocomunicación del mes de marzo 2010		\$1,252.85	
3606	Gastos de ceremonias oficiales			
	Gastos de alimentación por reuniones del Consejero Electoral		\$3,934.26	
3703	Gastos de peaje			
	Pago de casetas por traslados del Consejero Electoral		\$177.00	
				\$5,364.11

De tal manera que la inconformidad del particular referente al primer contenido de información de su solicitud, es infundada y se desestima, pues efectivamente como lo refirió en su respuesta el **SUJETO OBLIGADO**, la información se encuentra publicada en el sitio web.

5. Puntualizado lo anterior, ahora es necesario abordar el estudio sobre la clasificación de la información relativa a los automóviles de los Consejeros se llevó a cabo en términos de lo que establece la Ley de la Materia, para lo cual se analizará el acuerdo de clasificación emitido por el **SUJETO OBLIGADO**, tanto en aspectos formales, como de fondo.

En primer lugar debemos considerar que de acuerdo al artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es objeto de este ordenamiento transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar el derecho de acceso a la información pública, asimismo, proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados. De tal forma que se aprecia que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto y admite excepciones y limitaciones, lo cual se plasma en el artículo 19 de la Ley en cita, el cual señala:

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

En estas condiciones, se aprecia que el derecho del cual es garante este Órgano Colegiado, se restringe en los casos de que la información a la que se pretende acceder, se trata de información clasificada como reservada o confidencial.

Para el caso en concreto, el **SUJETO OBLIGADO** indica en su índice de información clasificada que la información referente a los vehículos del Instituto pretende es reservada, ello en observancia del artículo 20 fracción IV de la Ley, el cual señala:

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

...

Establecido lo anterior, resulta necesario analizar lo dispuesto por la Ley invocada en lo que se refiere a las formalidades requeridas para la clasificación de información por reserva:

Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

...

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

IV. Supervisar la aplicación de los lineamientos en materia de acceso a la información pública para el manejo, mantenimiento y seguridad de los datos personales, así como los criterios de clasificación expedidos por el Instituto;

...

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

Asimismo, es de considerar lo dispuesto por los Lineamientos para la Recepción, Trámite, y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

CUARENTA Y SEIS.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.

CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

a) Lugar y fecha de la resolución.

b) El nombre del solicitante.

c) La información solicitada.

d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

De los dispositivos antes mencionados, se desprende que para la clasificación de información, se requiere la emisión de un acuerdo del Comité de Información que contenga un razonamiento lógico jurídico donde quede debidamente demostrado que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 20 de la Ley, debiéndose invocar correctamente el artículo, fracción y supuesto que se actualiza, asimismo deben señalarse los elementos objetivos que acrediten el daño presente, probable y específico que la difusión de la información podría causar.

Respecto del análisis sobre la clasificación de información llevada a cabo por el **SUJETO OBLIGADO**, se aprecia que en el documento emitido no se contienen las razones particulares a la clasificación de la información, dado que el acta correspondiente se realizó de manera general para aprobar diversas determinaciones del Comité de Información y de manera muy genérica hace referencia al índice de información clasificada.

Asimismo, el **SUJETO OBLIGADO** es omiso en aportar los elementos objetivos que acrediten el daño presente, probable y específico que podría causar la difusión de la información de los vehículos de los Consejeros, pues se limita a señalar que se pone en riesgo la integridad y la seguridad. Bajo esas circunstancias es de señalar que los vehículos que se encuentran asignados a los Consejeros han sido adquiridos con recursos públicos que se encuentran sometidos al escrutinio de la sociedad, además de que los mismos son otorgados a estos como una prestación adicional que les es otorgada como parte de sus remuneraciones.

En estas condiciones, la información referente a los vehículos de los Consejeros constituye información pública que no encuadra en la hipótesis de clasificación aludida por el **SUJETO OBLIGADO** ni en ninguna otra, pues la revelación de tal información no afecta ninguno de los bienes tutelados por la Ley de la materia.

En ese sentido, se considera que la información solicitada no actualiza la causal de clasificación pretendida por el **SUJETO OBLIGADO**, pues la divulgación de la información referente a las características de los vehículos, montos por los cuales fueron adquiridos y las fechas de adquisición, en ningún momento ponen en peligro la integridad de los funcionarios, además, es de considerar que el particular no solicitó las placas o número de serie de los vehículos, que son datos que en un momento dado podrían hacer identificable un vehículo en específico, de tal manera que en un correcto actuar, el **SUJETO OBLIGADO** debió generar y entregar las versiones públicas correspondientes en las que se protegieran datos como estos.

Aunado a lo anterior es de destacar que la clasificación no reúne los requisitos legales establecidos por lo que está mal fundada y mal argumentada, motivo por el cual se desestima. Sin embargo, es de señalar que aún y cuando se hubieran reunido los requisitos formales para la clasificación de la información, ésta se hubiera desclasificado, en virtud, de que como se ha señalado la información solicitada de origen no es susceptible de clasificar.

6. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** respecto a los automóviles de los Consejeros, se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia y que dicha información no encuadra en ninguna hipótesis de clasificación de tal manera que procede su entrega, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor se **MODIFICA** la respuesta brindada respecto a los vehículos y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y II del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información bajo el argumento de clasificación por lo que hizo una entrega incompleta de la misma, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00043/IEEM/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LAS FACTURAS DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LAS QUE SE CONTENGA LA MARCA, MODELO, TIPO, COSTO Y FECHA DE ADQUISICIÓN.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por lo que resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión ante la actualización de las hipótesis normativas consideradas en las fracciones I y II del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información bajo el argumento de clasificación e hizo entrega incompleta de la misma.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00043/IEEM/IP/A/2010 Y HAGA ENTREGA VÍA EL SICOSIEM DE LAS FACTURAS DE LOS VEHÍCULOS ASIGNADOS A LOS CONSEJEROS ELECTORALES EN LAS QUE SE CONTENGA LA MARCA, MODELO, TIPO, COSTO Y FECHA DE ADQUISICIÓN.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que de cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Asimismo, se pone a disposición del **RECURRENTE**, el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@infoem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el **SUJETO OBLIGADO** no de cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO;; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. EN LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. CON AUSENCIA DEL COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV.

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

(AUSENTE)

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO